

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, 8, Y 38 FRACCION XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el programa especial de mediano plazo denominado de Desarrollo Informático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, establece que es necesario aprovechar adecuadamente la informática, para realizar de una manera más eficiente las tareas administrativas, enriquecer la toma de decisiones y mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, señala que uno de sus objetivos es contar con una administración pública eficiente en su desempeño, eficaz en la respuesta a las demandas de la sociedad y honrada en los procesos de gestión, que impulse la formación de una cultura de modernización y mejoramiento integral de la función pública;

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que regula su actuación, para que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos;

Que con fecha 15 de abril de 1996 fue aprobado el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en el cual se precisan, entre otros aspectos, diversas disposiciones para normar la actividad informática en la administración pública estatal;

Que es necesario abundar en el desarrollo normativo, organizacional y administrativo de la informática, para establecer las líneas rectoras y los mecanismos que permitan coordinar y vincular adecuadamente esta actividad.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INFORMATICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la función informática en la administración pública estatal.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Informática, a la conjunción de técnicas de manejo de la información, de la computación y de las telecomunicaciones;
- II. Dirección, a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y

III. Unidad de Informática, al área de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos que tenga como función sustantivo la actividad informática.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Secretaría de Administración por conducto de la Dirección.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DE INFORMATICA

Artículo 5.- Son autoridades en materia de informática:

- I. El Comité Estatal de Informática;
- II. El Secretario de Administración;
- III. El Subcomité de Dictaminación; y
- IV. El Director General del Sistema Estatal de Informática.

Artículo 6.- El Comité Estatal de Informática estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Dos vocales, que serán el Secretario de Finanzas y Planeación, y el Secretario de la Contraloría; y
- III. Un coordinador ejecutivo, que será el Director General del Sistema Estatal de Informática.

Artículo 7.- El Comité Estatal de Informática contará con el apoyo del Subcomité de Dictaminación, órgano técnico de carácter permanente que estará integrado por el Coordinador Ejecutivo del Comité Estatal de Informática, y dos consejeros, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación y un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 8.- Corresponde al Comité Estatal de Informática el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Integral de Desarrollo Informática;
- II. Determinar los macroproyectos y sistemas prioritarios que requiera la administración pública estatal;
- III. Crear los órganos y comisiones de apoyo que considere necesarios, así como definir su integración, atribuciones y funcionamiento;
- IV. Autorizar el Reglamento Interno del Comité Estatal de Informática; y
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del Comité Estatal de Informática:

- I. Presidir las sesiones del Comité Estatal de Informática y ejercer su representación;
- II. Proponer al Comité Estatal de Informática los asuntos en la materia que considere pertinentes;
- III. Suscribir convenios de coordinación en la materia con la federación, estados, municipios, instituciones de educación superior y organismos nacionales e internacionales;

- IV. Informar al titular del Ejecutivo de la situación que guarda la informática en la administración pública estatal;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Estatal de Informática; y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a los vocales del Comité Estatal de Informática:

- I. Proponer al Comité Estatal de Informática los asuntos en la materia que consideren pertinentes;
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Estatal de Informática;
- III. Cumplir los acuerdos del Comité Estatal de Informática que involucren su participación; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité Estatal de Informática:

- I. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Estatal de Informática e informar oportunamente de su cumplimiento;
- II. Someter a la aprobación del Comité Estatal de Informática el Programa Integral de Desarrollo Informática, así como los proyectos que estime necesarios;
- III. Convocar al Subcomité de Dictaminación a reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando así se requiera;
- IV. Presidir las reuniones del Subcomité de Dictaminación;
- V. Someter a la consideración del Subcomité de Dictaminación los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Informar a las instancias que competan de los acuerdos que tome el Subcomité de Dictaminación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Subcomité de Dictaminación;
- VIII. Informar periódicamente al Comité Estatal de Informática de la situación y avance de la informática en la administración pública estatal;
- IX. Promover la comunicación y el intercambio, en materia de informática, con instituciones públicas y privadas; y
- X. Las demás que le señale el Comité Estatal de Informática y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Subcomité de Dictaminación:

- I. Establecer las bases para la elaboración de los programas de desarrollo informática institucional y de trabajo a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 del presente reglamento;
- II. Validar los programas de desarrollo informática institucional y de trabajo;

- III. Dictaminar sobre los proyectos en materia de informática que presenten las unidades administrativas;
- IV. Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para el debido cumplimiento de los objetivos de los programas de desarrollo informática institucional y de trabajo;
- V. Someter a la consideración del Comité Estatal de Informática los programas o proyectos de carácter extraordinario;
- VI. Aprobar las normas técnicas que regulen la función informática;
- VII. Autorizar los manuales, guías y demás documentos de carácter operativo que señale o deriven del Programa Integral de Desarrollo Informático;
- VIII. Solicitar a la Dirección el apoyo técnico para los estudios o proyectos que se estimen necesarios; y
- IX. Las demás que le señale el Comité Estatal de Informática y las que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LA PLANEACION DE LA INFORMATICA

SECCION PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 13.- La planeación de la informática se realizará mediante:

- I. El Programa Integral de Desarrollo Informático, que es el marco de referencia que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de observarse en esta materia;
- II. Los programas de desarrollo informática institucional, que se integran por los programas de trabajo de las unidades de informática de cada dependencia; y
- III. Los programas de trabajo, que son el conjunto de proyectos que las unidades de informática llevarán a cabo durante un año.

SECCION SEGUNDA DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANEACION

Artículo 14.- La Dirección será la responsable de elaborar, difundir y actualizar el Programa Integral de Desarrollo Informática.

Artículo 15.- Los responsables de las unidades de informática, en congruencia con el Programa Integral de Desarrollo Informático, elaborarán y remitirán anualmente, en el mes de septiembre del año anterior del que se trate, sus programas de trabajo a los coordinadores sectoriales de informática a que se refiere el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 16.- Los coordinadores sectoriales de informática validarán los programas de trabajo e integrarán el Programa de Desarrollo Informático Institucional de la dependencia que les corresponda, remitiéndolos a la Dirección en el mes de octubre de cada año.

Artículo 17.- Los coordinadores sectoriales de informática y los responsables de las unidades de informática, deberán mantener actualizados los programas de desarrollo informático institucional y los programas de trabajo, respectivamente, bajo las bases y lineamientos que para tal efecto establezca el Subcomité de Dictaminación.

**CAPITULO IV
DEL DESARROLLO INFORMATICO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS ESTANDARES Y METODOLOGIAS**

Artículo 18.- Los sistemas de información que se desarrollen y/o establezcan en las unidades administrativas, se sujetarán a los lineamientos técnicos que el Subcomité de Dictaminación autorice.

Artículo 19.- La Dirección elaborará, difundirá y actualizará la Guía de Estándares y Metodologías, la cual señalará las directrices para determinar las configuraciones sobre sistemas de cómputo y de comunicaciones, plataformas y ambientes de desarrollo de sistemas, así como las metodologías para la elaboración, estructuración y documentación de los sistemas de información.

Artículo 20.- Las unidades administrativas deberán observar los estándares y metodologías que se hayan adoptado en la dependencia a la cual pertenecen.

**SECCION SEGUNDA
DE LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Artículo 21.- Las unidades administrativas deberán enviar con oportunidad, a la Dirección, sus necesidades de capacitación y actualización en materia de informática.

Artículo 22.- La Dirección, con respecto a la capacitación y actualización en materia de informática, deberá:

- I. Validar los requerimientos de capacitación y actualización, y turnar los que procedan a la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal de la Secretaría de Administración;
- II. Emitir opinión sobre los prestadores de servicios profesionales que se pretendan contratar para la capacitación y actualización en informática, del personal de las dependencias de la administración pública estatal;
- III. Revisar los criterios programáticos y contenido de los cursos en materia de informática; y
- IV. Dar seguimiento al proceso de capacitación, actualización y profesionalización en materia de informática.

Artículo 23.- La Dirección, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal, elaborará y difundirá oportunamente el programa de capacitación y actualización en materia de informática.

**SECCION TERCERA
DE LA INVESTIGACION Y DIFUSION**

Artículo 24.- Para mantener actualizado el conocimiento tecnológico que en materia de informática sea aplicable a la administración pública estatal, la Dirección, deberá:

- I. Dar seguimiento al desarrollo de la tecnología informática;
- II. Realizar el monitoreo tecnológico de los proyectos de investigación que realicen las unidades de informática; y

III. Promover entre las unidades de informática el intercambio y transferencia de los productos desarrollados.

Artículo 25.- La Dirección integrará y difundirá toda la información que considere de utilidad para el desarrollo de la informática, a través de medios impresos, electrónicos o de foros especializados.

Artículo 26.- Toda publicación especializada en la materia que se genere en las unidades de informática, además de requerir para su difusión la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, deberá contar con el aval de la Dirección.

SECCION CUARTA DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA

Artículo 27.- Los bienes informáticos que se adquieran o desarrollen para la administración pública estatal, son propiedad del Gobierno del Estado de México y podrán utilizarse en forma compartida por las dependencias, previa autorización del Subcomité de Dictaminación.

Artículo 28.- Las unidades administrativas realizarán las siguientes actividades:

- I. Elaborar y actualizar su inventario de bienes informáticos e informar a la Dirección;
- II. Vigilar que la infraestructura de cómputo bajo su cargo sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento;
- III. Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los bienes informáticos a su cargo;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios informáticos contratados, y evaluar la calidad de los mismos; y
- V. Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, administrar y distribuir su información, y proteger los bienes informáticos bajo su responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos autorizados.

CAPITULO V DE LA DESCONCENTRACION DE LA FUNCION INFORMATICA

SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION

Artículo 29.- Para fortalecer la función informática, la Dirección realizará las siguientes actividades:

- I. Crear y mantener las condiciones de infraestructura técnica y organizativa en el ámbito de la administración pública estatal, que favorezcan el desarrollo de las unidades de informática;
- II. Recomendar a las unidades de informática las medidas que garanticen el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- III. Elaborar y difundir el catálogo de los sistemas de información que se encuentren funcionando en la administración pública estatal;
- IV. Asesorar en materia de planeación y normatividad y proporcionar el soporte técnico a las unidades administrativas que así lo soliciten;
- V. Promover y vigilar que las unidades de informática apliquen y adopten las normas y políticas que se autoricen;
- VI. Informar al Subcomité de Dictaminación de los avances de los programas de trabajo de las unidades de informática;

VII. Proporcionar el apoyo técnico que le solicite el Subcomité de Dictaminación o los órganos y comisiones que determine el Comité Estatal de Informática; y

VIII. Solicitar a la autoridad competente auditorías para verificar la existencia y uso de los bienes informáticos asignados a las dependencias.

SECCION SEGUNDA DE LAS UNIDADES DE INFORMATICA

Artículo 30.- Los responsables de las unidades de informática deberán regular y vigilar la desconcentración racional y ordenada de los servicios informáticos hacia las unidades administrativas que hagan uso final de los mismos.

Artículo 31.- Corresponde a las unidades de informática:

I. Fomentar la cultura informática entre los servidores públicos y propiciar su capacitación, en el ámbito de su competencia;

II. Prever la capacitación de los servidores públicos, especialmente los involucrados en la actividad informática;

III. Cumplir las normas que se establezcan para regular la función informática;

IV. Seguir el proceso de dictaminación establecido para las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios informáticos, previstos en sus correspondientes programas de trabajo;

V. Informar sobre los avances de sus proyectos cuando así lo solicite la Dirección o el coordinador sectorial de informática respectivo; y

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Para crear o modificar la estructura de unidades de informática se deberá contar con la opinión de la Dirección, el análisis y dictamen de la Dirección General de Organización y Documentación dependiente de la Secretaría de Administración y la autorización del titular de ésta.

SECCION TERCERA DE LOS COORDINADORES SECTORIALES DE INFORMATICA

Artículo 33.- Cada uno de los titulares de las dependencias designará a un coordinador sectorial de informática.

Artículo 34.- Los coordinadores sectoriales de informática tendrán las siguientes actividades:

I. Someter a la consideración del Subcomité de Dictaminación, la situación y avance de la informática en las dependencias de la administración pública estatal;

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y las políticas establecidas en materia de informática;

III. Proponer al Subcomité de Dictaminación los proyectos que se consideren pertinentes para el desarrollo integral de la informática;

IV. Validar los aspectos técnicos que deban considerarse, tanto en el proceso de planeación que realizan las unidades de informática para formular sus programas de trabajo, como en el proceso de dictaminación al que se sujetan las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios informáticos; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI
DE LA DICTAMINACION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y DE LA
ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Artículo 35.- Para emitir el dictamen técnico sobre los proyectos de desarrollo en materia de informática, y las solicitudes para la adquisición de bienes y servicios informáticos que presenten las unidades administrativas, el Subcomité de Dictaminación deberá tomar en cuenta:

- I. Que se apeguen a sus respectivos programas de desarrollo informática institucional y de trabajo;
- II. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos; y
- III. Que su instrumentación asegure el logro de las metas establecidas.

Artículo 36.- Las unidades administrativas presentarán al Subcomité de Dictaminación, la solicitud de dictamen técnico respecto de los bienes o servicios informáticos que se requieran adquirir o contratar.

Artículo 37.- La unidad administrativa solicitante, con base en el dictamen técnico favorable que emita el Subcomité de Dictaminación, iniciará el proceso de adquisición o contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 38.- Para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios informáticos, la unidad administrativa deberá proporcionar a la Dirección, cuando le sea requerida, información acerca de la evolución del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Informática del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Fideicomisos, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 31 de julio de 1986.

TERCERO.- A partir de la publicación del presente reglamento, el Comité Estatal de Informática tendrá un plazo de 90 días para la aprobación y difusión de su reglamento interno.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones a que se refiere este reglamento, el titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Administración, queda facultado para dictar las medidas necesarias.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO

(RUBRICA).

APROBACION:

6 de marzo de 1998

PUBLICACION:

16 de junio de 1998

VIGENCIA:

17 de junio de 1998